



Asamblea General

Distr. general
31 de mayo de 2002*
Español
Original: francés

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

35° período de sesiones
Nueva York, 17 a 28 de junio de 2002

Proyecto de ley modelo de la CNUDMI sobre la conciliación comercial internacional

Recopilación de las observaciones recibidas de gobiernos y organizaciones internacionales

Adición

Índice

	<i>Página</i>
Introducción	2
Recopilación de las observaciones	3
A. Estados	3
Marruecos	3

* El presente documento se presenta con retraso debido a la fecha en que la Secretaría recibió los comentarios.



Introducción

1. Con miras al 35° período de sesiones de la Comisión, se ha distribuido entre todos los gobiernos y las organizaciones internacionales interesadas el texto del proyecto de ley modelo de la CNUDMI sobre la conciliación comercial internacional a fin de que puedan formular sus observaciones. Ha sido aprobado por el Grupo de Trabajo II de la CNUDMI (Arbitraje y Conciliación) en su 35° período de sesiones y anexo al informe sobre los trabajos de este período de sesiones (A/CN.9/506). Unos comentarios complementarios recibidos de un gobierno después de la fecha límite del 15 de marzo de 2002 se reproducen a continuación tal como han sido comunicados a la Secretaría.

Recopilación de los comentarios

A. Estados

Marruecos

[Original: francés]

1. El proyecto constituye una plataforma jurídica capaz de ayudar a los países a introducir modificaciones en su adaptación con respecto a la evolución actual.
2. Conviene señalar a este propósito que las disposiciones de este proyecto dan a los Estados que desean incorporar esta ley a su derecho interno la posibilidad de adaptarla y modificarla en función de sus propias especificidades.
3. Algunos puntos suscitan los siguientes interrogantes:
 - a. Para determinar exactamente la ejecutoriedad del procedimiento de conciliación, cabe preguntarse si ésta es obligatoria o facultativa.
 - b. ¿La justicia interna puede adoptar los documentos, las declaraciones y las exposiciones presentados en el procedimiento de conciliación?
4. ¿Conviene volver a formular el título de artículo 1 de la siguiente manera “Definiciones y campo de aplicación”?
5. Integrar las definiciones de las tres expresiones “conciliación”, “comercial” e “internacional” en el artículo 1.
6. La cuestión de la ejecutoriedad del acuerdo, celebrado entre las partes en la conciliación, plantea la cuestión de los procedimientos de su ejecución.
7. Las autoridades marroquíes competentes estiman que este proyecto se orienta a la búsqueda de un marco legislativo conveniente para la resolución de los litigios comerciales, caracterizado por su apertura a los procedimientos extrajudiciales, rápidos, simples y más adaptados a la naturaleza de estos conflictos.